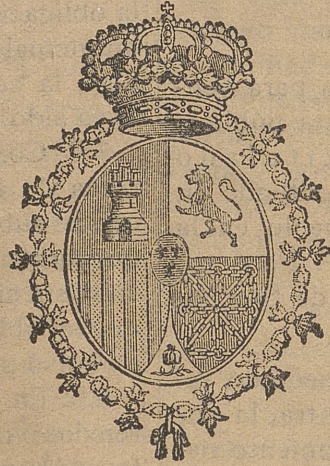


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.216

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Señalado el día diez y seis de Septiembre y hora de las once para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de San Vicente del Palacio con destino al trozo primero de la carretera de Peñafiel a Montemayor, se presentará a efectuarle en la casa Ayuntamiento del citado término don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de don Serafín Barros en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relación va a continuación o sus apoderados o representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibo correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con el V.º B.º y el sello de la Al-

caldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa, debiendo advertir a los interesados que si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio, o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos a los impuestos del uno veinte por ciento de los que hace el Estado.

Relación que se cita

Don José Rico.
Herederos de don Primo Lozano.
Don Justo Lorenzo.
» Andrés Fernández.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.188

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Publicadas las bases y programa para las oposiciones que se han de convocar, a fin de proveer dos vacantes de Veterinarios municipales, por error se consignaba el sueldo de 1.500 pesetas, y como

en presupuesto figuran 1.250 pesetas para cada una de ellas, se hace público, para conocimiento de los interesados, que las expresadas vacantes quedarán dotadas con esta cantidad de 1.250 pesetas cada una.

Valladolid, 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 4.193

Bahabón

Próxima la fecha en que ha de procederse a la rectificación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1926-27, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de dominio, en que consten el pago de derechos reales, con el número de la carta de pago, sin cuyos requisitos, y fuera del plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Bahabón, 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Tiburcio Pascual*.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarse en el Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Núm. 4.190

Barruelo

Don Baudelio Rodríguez Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este lugar de Barruelo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de hoy residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta oficina dentro del plazo de ocho días a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus uti-

lidades a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Barruelo, a 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Baudelio Rodríguez.—P. S. M., el Secretario, Genuino Morón.

Núm. 4.189

Fuensaldaña

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Fuensaldaña, 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 4.151

Gomeznarro

Pliego de condiciones para vender, mediante subasta pública, el edificio ruinoso titulado «Carnicería Vieja», situado en el casco de este pueblo en la Calle o Travesía del Peonero, contiguo a la Plaza de San Nicolás.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la subasta que este Ayuntamiento tiene acordado celebrar para vender el edificio ruinoso anteriormente mencionado, se verificará aquella con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El edificio ruinoso que se saca a la venta, mide cincuenta y seis metros cuadrados. Siendo el tipo que ha de servir de base a la subasta de cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª El que resulte mejor postor, y por tanto le sea adjudicada la subasta definitivamente, además de quedar obligado a cumplir todas las demás condiciones que contiene este pliego, se obliga a edificar en el local subastado o a tapiarlo convenientemente en forma tal, que forme perfecta línea con los edificios laterales de la misma manzana; todo ello lo habrá de efectuar en término de un año, quedando en otro caso nulo el remate, con los perjuicios consiguientes para el rematante.

3.ª Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar como depósito el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, la que se celebrará con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio y artículo 162 del Estatuto municipal, ambos del año anterior.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo de media hora, extendidas en papel de clase octava (una peseta), acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de....., número....., se compromete a abonar al Ayuntamiento de Gomeznarro la cantidad de..... (tanto en letra) por el edificio ruinoso titulado «Carnicería Vieja», que de la propiedad de aquél se anuncia en venta. (Fecha y firma del proponente).

5.ª No se admitirá ninguna proposición inferior al tipo de subasta.

6.ª Una vez que sea aprobada la subasta y comunicado el acuer-

do al adjudicatario, éste tendrá la obligación de ingresar en arcas municipales, en término de ocho días, la cantidad en que aquélla haya sido adjudicada.

7.ª Como el Ayuntamiento carezca de títulos del edificio solar que se subasta, si el adjudicatario quisiera proveerse de ellos, será a su costa sin que el Ayuntamiento quede obligado a ningún desembolso por ningún concepto.

8.ª En el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11.ª del artículo 14 del citado Reglamento y el 162 de dicho Estatuto municipal.

9.ª Si el adjudicatario no cumpliera con alguna de las condiciones comprendidas en este pliego, perderá la fianza prestada para ser admitido a la licitación.

10. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por el Juzgado municipal de este pueblo y sus Tribunales, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

11. El acto tendrá lugar a la hora de las diez del día 20 del próximo mes de Septiembre en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien aquél delegue y con asistencia de otro señor Concejál en representación del Ayuntamiento.

12. Todos los gastos que ocasionare el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, serán de cuenta del adjudicatario así como los demás inherentes hasta su completa terminación, anuncios de subasta y todo lo relativo a la misma.

Gomeznarro, a 20 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Núm. 4.178

Medina de Rioseco

Ultimadas las relaciones de evaluación de las exacciones municipales con que han de tributar los contribuyentes en esta ciudad, por los derechos y tasas durante el año de 1925-26, sobre los elementos de imposición que se reseñan a continuación, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, de las diez a las trece horas, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar a la Alcaldía las reclamaciones que les asistan en derecho.

Transcurrido dicho plazo no se

admitirá ninguna y las cifras que comprendan se pasarán al padrón, contra el cual sólo serán admisibles en su día las reclamaciones por transcripción de cifras.

Elementos de imposición antes referidos

1.º Desagüe de canalones y otros a vías públicas.

2.º Rejas de piso o instalaciones análogas.

3.º Postes y palomillas, básculas y otros.

4.º Tránsito por vías públicas, por toda clase de carruajes y vehículos.

5.º Rodaje o arrastre de los mismos por dichas vías.

6.º Tránsito por las mismas de animales domésticos consistentes en: caballo, mular, vacuno, lanar y canino, con sujeción a la respectiva Ordenanza.

7.º Rótulos, escaparates y muestras, también según Ordenanza.

Medina de Rioseco, a 27 de Agosto de 1925.—El Alcalde Remigio Cabezas.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 4.194

Monasterio de Vega

Con el fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Monasterio de Vega, 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Ildefonso García.

Núm. 4.195

Monasterio de Vega

Para proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la derrama de la contribución territorial, en el año 1926-27, se hace saber a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, así ve-

cinios como forasteros, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Monasterio de Vega, 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Ildefonso García.

Núm. 4.191

Morales de Campos

Con el fin de proceder a la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1926-27, se hace saber a todos los terratenientes de este término, vecinos y forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Septiembre próximo, las oportunas relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Morales de Campos, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 4.164

Puente Duero

Aprobadas las Ordenanzas por el Ayuntamiento pleno, que han de servir de base para el ejercicio del año 1925 a 26, sobre el impuesto del 13 por 100 sobre el Tesoro en las matrículas industriales y sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y la que ha de servir de base para el repartimiento general de Utilidades, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Dicho plazo empezará a contarse desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Puente Duero, a 28 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Alejandro Molina.

Núm. 4.176

San Miguel del Pino

Autorizado por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1925-26, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general sobre utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, individuos y entidades, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación individual jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, según disponen las ordenanzas del caso, pues de lo contrario se hará la evaluación por las Comisiones con arreglo a los datos que arrojen los documentos tributarios existentes, sin que los interesados tengan luego derecho a reclamación.

San Miguel del Pino, a 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Agustín García.

Núm. 2.957

Torre de Peñafiel

Don Justo Sanz Peña, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torre de Peñafiel.

Certifico: Que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente del mismo, es como sigue.

Inventario general de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de este Municipio, formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal y en el 22 del Reglamento de la Hacienda municipal, a saber:

Designación de bienes de Torre de Peñafiel

1. Una casa sita en el casco de este pueblo, en la calle Real, señalada con el número 17, que consta de planta baja y alta, denominada casa de Ayuntamiento y Escuela, de una extensión de cien metros cuadrados; no produce nada por estar destinada a Escuela Nacional, vivienda para la señora Maestra y Secretaría del Ayuntamiento, su valor de construcción ocho mil pesetas.

2. Una dehesa boyal, sita en término municipal de esta villa, denominada el «Soto», a cargo del Ministerio de Fomento, equivalente a quince hectáreas y noventa y dos áreas; linda por el Oriente y Norte, el río Duratón; Mediodía, huertas y tierras labradas, y por Poniente, con tierras labradas; no produce nada por estar clasificada para dehesa boyal; su valor cinco mil pesetas.

3. Una tierra sita en dicho término y pago de las Pozas, cabe aproximadamente tres hectáreas; linda por el Oriente, con don Andrés Arribas; Mediodía y Poniente, con Justo del Pozo, y por Norte, el río Duratón; su valor aproximado dos mil pesetas, y da un producto de doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos.

4. Otra tierra en el mismo término y pago de los Prados, ocupa aproximadamente una hectárea; linda por el Oriente, Poniente y Norte, tierras del Foro, y al Mediodía, prado de Canalejas; su valor quinientas pesetas y produce una renta anual de sesenta y cinco pesetas.

5. Otra tierra en el mismo término y pago del Prado-Blanca, de una extensión aproximada de veintitrés áreas; linda por el Oriente, con tierra de doña Natividad Presa; Mediodía, Dionisio Alonso; Poniente, Braulio Arribas, y Norte, Justo Sanz; su valor cien pesetas, y su renta veinte pesetas.

6. Otra tierra en dicho término y pago del Pantorril, de una superficie de veintitrés áreas poco más o menos; linda por el Oriente, dehesa boyal; Mediodía, Alejandro y Braulio Arribas, Justo Sanz, Faustino Linares y Justo y Julián del Pozo; Poniente, cañada, y Norte, río Duratón; su valor ciento cincuenta pesetas, y su producto quince pesetas.

7. Un corral, sito en el casco de este pueblo, en su calle Real, enclavado en la Plaza; linda por su derecha, espalda y frente con calle Real y Calvario, y por izquierda, con Eugenio González; su valor cien pesetas, no produce nada porque se halla destinado para el servicio de la casa de la señora Maestra.

8. Una inscripción del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 3270, emitida el 14 de Agosto de 1899, que representa un capital de 34.198 pesetas 63 céntimos, y produce anualmente mil trescientas sesenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos.

9. Otra inscripción procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, emitida el 15 de Febrero de 1886, señalada con el

número 48 del Inventario, que representa un capital de 11.094 pesetas 31 céntimos y produce anualmente 443 pesetas de las cuales descuenta el Estado el 20 por 100.

10. El mobiliario existente en la Secretaría, consistente en una mesa, un arca de guardar caudales el Ayuntamiento, una talla de medir los quintos, una urna de cristal para las votaciones, una colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal, dos banquetas, dos estantes de conservar la documentación y seis taburetes para asientos, nada produce, y un retrato de S. M. el Rey.

Bienes del agregado Molpeceres

1. Una casa sita en el casco de este pueblo, en el barrio Solano, compuesta de planta baja y alta, de una superficie aproximada de treinta metros, señalada con el número uno, no produce nada por hallarse destinada a vivienda de la señora Maestra, su valor mil quinientas pesetas.

2. Otro edificio también del Municipio, sito en dicho barrio Solano, juntamente con un corral que a él se halla unido, señalado con el número cuatro, no produce nada por hallarse destinado a Escuela Nacional, su valor mil pesetas.

3. Todos los baldíos que existían y hoy se hallan roturados y cedidos por el Municipio al vecindario, no se puede determinar su cabida ni valor, por carecer de documentos expresos que lo determinen, su producto anual trescientas cincuenta pesetas.

4. Una inscripción del 80 por 120 de Propios, señalada con el número 3271, emitida el 14 de Agosto de 1899, que representa un capital de 8.833 pesetas 89 céntimos y produce una renta anual de 353 pesetas 35 céntimos.

En cuya forma y no existiendo más bienes que inventariar, la Comisión municipal permanente le da por terminado y le firma en Torre de Peñafiel, a cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Eloy Arribas.—Carlos Sanz.—Justo de la Fuente.—Justo Sanz.

El precedente inventario ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno con fecha dieciséis del actual.

Y a los efectos que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente copia, visada por el señor Alcalde, en Torre de Peñafiel, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Justo Sanz.—V.º B.º El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 4.212

Valdearcos de la Vega

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valdearcos de la Vega, a 31 de Agosto de 1925.—El Presidente de la Junta, Mateo Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.196

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Antonio Alonso F. Cortés, Juez en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que don Juan Gualberto González Pastor, natural de Palencia, con domicilio en Alar del Rey, falleció sin testar, en la villa de Osorno, en diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, hallándose casado con doña Adela Gómez Revuelta, no dejando descendientes ni ascendientes, habiendo reclamado la herencia sus hermanas de doble vínculo doña María Casta, doña Agustina y doña María Josefa Leandra González Pastor, pudiendo los

que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—A. Alonso F. Cortés.—Ante mí: Lic. Gregorio Núñez.

231

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.213

Cuerpo de Seguridad de Valladolid

ANUNCIO DE CONCURSO

El día quince de Septiembre actual a las once horas se celebrará concurso de industriales en la oficina del Cuerpo de Seguridad de esta capital, sita en la calle de Mendizábal, número 12, bajo, para contratar el suministro de cascos para la fuerza de dicho Cuerpo y provincia.

Los modelos se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables de nueve a catorce; siendo la fianza definitiva setenta y cinco pesetas y el precio de cada casco completo diez y nueve pesetas como máximo.

Valladolid, Septiembre de 1925.—El Capitán-Jefe, Eduardo de Luis Pérez.

El día diez y seis del actual a las once horas, se celebrará concurso para el suministro de leguis en las mismas condiciones que el anterior; el precio de cada par de leguis será de veintidós pesetas como máximo.

Valladolid, Septiembre de 1925.—El Capitán-Jefe, Eduardo de Luis Pérez.

El día diez y siete del actual a las once horas, se celebrará concurso para el suministro de calzado en iguales condiciones que los anteriores; el precio de cada par de botas de uniforme será de veinticinco pesetas como máximo.

Valladolid, Septiembre de 1925.—El Capitán-Jefe, Eduardo de Luis Pérez.

Núm. 1.499

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**NEGOCIADO DE PROPIEDADES**

Legitimación de posesión de terrenos roturados de conformidad al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero siguiente

RELACIÓN de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y pasadas a este Negociado durante el mes de Febrero último y cuyo pormenor es el que sigue:

Nombre del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	PAGO en que se halla la finca	Cabida	LINDEROS
Félix Mayor Esteban	El Carpio	Reguera	18 áreas	N., de Bernabea Esteban; M., de Gamazo o señor Conde de Navas; Ne, con rompido de Miguel Otero, y P., de la propiedad del recurrente.
El mismo	Idem	Idem	15 Idem	N., con otro de la misma propiedad y de Marcelina Jiménez; M., con reguera de desagüe de la Reguera; P., de Bibiana Domínguez, y Poniente, de Valentín Marcos.
Julián Castel Medrano	Villalar	Valdepero	4 1/2 fanegas	Ne., de Miguel Alvarez; M., de Adela Julita Alonso; P., de Nicolás García, y N., sendero de los Ladrones.
El mismo.	Idem	Las Matillas	4 1/2 Idem	Ne, sendero del pago; M., de Antonio Diez; P., de Cándido Alonso, y N., de Mariano Jiménez
El mismo.	Idem	Idem	1 1/2 Idem	Ne., de Gaudencio Vidal; M., de Lázaro Cossío; P., con sendero de las Matillas, y N., de Juan Negro.
El mismo.	Idem	Camino de la Barca	Idem	Ne., con sendero de la Rica; M., de Dámaso Cuadrado; P., de Mariano Alonso, y N., de Angel Vidal.
El mismo.	Idem	Sendero Matillas	1 Idem	Ne, de Pedro Vargas Mayor; M., de Telesforo Gómez; P., con terreno comunal, y N., de Cándido Alonso
El mismo.	Idem	Garrapatoso	2 Idem	Ne., de Angel Vidal; M., sendero del pago; P., de Benito Vidal, y N., con la cañada del prado de las Vacas.
Miguel Alvarez Alonso.	Idem	Carretoro	2 aranzadas	Ne., carrerica de San Román; S., de Zacarías Casasola; Este, camino del pago, y N., de herederos de Dámaso Cuadrado.

Lo que se anuncia al público a fin de que si hay alguno con igual o mejor derecho que los recurrentes, pueda reclamarlo de la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la reclamación el documento o documentos en que funde su preferente derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se proseguirá la tramitación de los expedientes, teniendo por desestimada cualquier reclamación que con posterioridad se produzca.

Valladolid, 18 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, M. Escudero.